

**CONTESTACIÓN DEMANDA DE LUIS ALFONSO PATIÑO ARIAS -
63001311000220200026100**

JUAN PABLO GARCIA MORA <JUANPAGARCIAMORA@hotmail.com>

Vie 30/04/2021 11:51

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Familia - Quindio - Armenia <j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; marlexa983@gmail.com <marlexa983@gmail.com>; rorimendieta@hotmail.com <rorimendieta@hotmail.com>; abogadogabrielp@gmail.com <abogadogabrielp@gmail.com>; alejasalinas9@hotmail.com <alejasalinas9@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (727 KB)

Contestacion de Demanda.pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Armenia, Quindío.

Asunto: **PROCESO DECLARATIVO VERBAL**
Accionante: **DIANA ALEXANDRA MARÍN CUBIDES**
Accionado: **LUIS ALFONSO PATIÑO ARIAS, MARÍA DEL CARMEN
MEJÍA ARISTIZÁBAL Y OTROS**
Radicado: **63001311000220200026100**
Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

JUAN PABLO GARCÍA MORA, mayor de edad, vecino del municipio de Armenia, departamento del Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.377.953 expedida en el municipio de Armenia departamento del Quindío, portador de la tarjeta profesional 157.440 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, usuario del correo electrónico: juanpagarciamora@hotmail.com, en calidad de **APODERADA JUDICIAL** del señor **LUIS ALFONSO PATIÑO ARIAS**, mayor de edad, vecino del municipio de Armenia, departamento del Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.415.842 expedida en el municipio de Chinchiná departamento de Caldas, usuario del correo electrónico: luisautos.pa@gmail.com, conforme al poder adjunto al presente escrito, respetuosamente me permito anexar la contestación de la demanda de la referencia y sus anexos en un solo archivo digital en formato PDF dentro del término concedido.

Para dicho fin me permito anexar en un solo archivo digital los siguientes:

1. Escrito de Contestación de la Demanda en formato PDF 7 folios
2. Poder para actuar formato PDF 2 folios

En cumplimiento del CGP y el decreto 806, este mismo escrito con sus anexos se envía de manera simultánea a los siguientes sujetos procesales:

A LA DEMANDANTE:

- **DIANA ALEXANDRA MARÍN CUBIDES** - Email: marlexa983@gmail.com
- **AL APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE**
- **RODRIGO MENDIETA ZORRILLA** (abogado principal) - Email: rorimendieta@hotmail.com
- **GABRIEL PARRA GORDILLO** (abogado suplente) - Email: abogadogabrielp@gmail.com

A LOS DEMANDADOS:

- **MARÍA DEL CARMEN MEJÍA ARISTIZÁBAL** - Email: alejasalinas9@hotmail.com
- Al señor **DAVID FERNANDO VALENCIA RAGA** – se desconoce su dirección digital, correo electrónico.

A la señora Juez,

JUAN PABLO GARCIA MORA
C.C. 4.377.953 de Armenia, Quindío.
T.P. 157.440 del C.S.J.



Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Armenia, Quindío.

Asunto: **PROCESO DECLARATIVO VERBAL**
Accionante: **DIANA ALEXANDRA MARÍN CUBIDES**
Accionado: **LUIS ALFONSO PATIÑO ARIAS, MARÍA DEL CARMEN MEJÍA ARISTIZÁBAL Y OTROS**
Radicado: **63001311000220200026100**
Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

JUAN PABLO GARCÍA MORA, mayor de edad, vecino del municipio de Armenia, departamento del Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.377.953 expedida en el municipio de Armenia departamento del Quindío, portador de la tarjeta profesional 157.440 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, usuario del correo electrónico; juanpagarciamora@hotmail.com, en calidad de **APODERADA JUDICIAL** del señor **LUIS ALFONSO PATIÑO ARIAS**, mayor de edad, vecino del municipio de Armenia, departamento del Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.415.842 expedida en el municipio de Chinchiná departamento de Caldas, usuario del correo electrónico: luisautos.pa@gmail.com, conforme al poder adjunto al presente escrito, respetuosamente me permito contestar dentro del término concedido la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO 1º: NO NOS CONSTA, es un hecho de un tercero, que se pruebe por los medios idóneos.

FRENTE AL HECHO 2º: No nos consta, es un hecho de un tercero. Que se pruebe por los medios idóneos.

FRENTE AL HECHO 3º: Se divide en 2 hechos a los cuales contestamos:

1. En cuanto a la adquisición del Vehículo Chevrolet Spark Hatch Back color Rojo Velvet modelo 2019 de placas JIS-406 por parte del señor **JAIRO MARIN CARDONA (Q.E.P.D.)**, durante la vigencia de la sociedad conyugal con la señora **MARÍA DEL CARMEN MEJÍA**, **NO NOS CONSTA**, es un hecho de un tercero, que se pruebe con los medios idóneos.
2. En cuanto a que el señor **JAIRO MARIN CARDONA**, tuvo a su nombre y estuvo en posesión del vehículo descrito hasta el día de su muerte, **NO NOS CONSTA**, es un hecho de un tercero, que se pruebe con los medios idóneos.

FRENTE AL HECHO 4º: NO NOS CONSTA, es un hecho de un tercero. Que se pruebe por los medios idóneos. Es de notar que mi mandante desconocía de la muerte del señor **JAIRO MARIN CARDONA (Q.E.P.D.)**, hasta la notificación de la presente demanda.



FRENTE AL HECHO 5º: Se divide en varios hechos, a todos ellos contestamos, **NO NOS CONSTAN**, son hechos de un tercero. Que se pruebe por los medios idóneos.

FRENTE AL HECHO 6º: Se divide en varios hechos, a todos ellos contestamos, **NO NOS CONSTAN**, son hechos de un tercero. Que se pruebe por los medios idóneos.

FRENTE AL HECHO 7º: Se divide en 6 hechos a los cuales contestamos:

1. En cuanto a lo manifestado por el demandado de que *“lo referente a los bienes sociales, antes de radicar el escrito notarial de sucesión se requirió a la cónyuge supérstite para que se hiciera parte en el mismo y aportara la información de los bienes que conformaban la sociedad conyugal, sin embargo, solo se pudo tomar comunicación telefónica con la cónyuge un par de veces siendo renuente a aportar la información requerida”*, **NO NOS CONSTA**, es un hecho de un tercero, que se pruebe por los medios idóneos.
2. En cuanto a que de dicha sociedad la heredera solo conocía de la existencia del vehículo descrito en el hecho tercero (de la demanda), **NO NOS CONSTA**, es un hecho de un tercero, que se pruebe por los medios idóneos.
3. En cuanto a que la demandante procedió a pedir el certificado de tradición del automotor, **NO NOS CONSTA**, es un hecho de un tercero, que se pruebe por los medios idóneos.
4. En cuanto a que el vehículo fue enajenado por el Causante el día 26 de junio de 2020 al señor LUIS ALFONSO PATIÑO ARIAS identificado con la CC 4.415.842. Es decir, que extrañamente el negocio de compraventa se había materializado casi dos meses después de la muerte del señor JAIRO MARÍN. Es cierto, efectivamente, la venta fue materializada el día 26 de junio del año 2020, puesto que se contaba con toda la documentación requerida por la ley y por la Secretaria de Transito y Transporte de Armenia, Quindío, la cual fue entregada por la señora **MARIA DEL CARMEN MEJIA** a mi mandante el señor **LUIS ALFONSO PATIÑO ARIAS**.
5. En cuanto a que la Venta que se hizo fue de forma ilegal y al parecer ilícita, mediando conducta dolosa de la cónyuge supérstite **MARÍA DEL CARMEN MEJÍA**, **NO LE CONSTA** a mi mandante, que se pruebe por los medios idóneos, puesto que la señora manifestó estar vendiendo el vehículo de su esposo y contaba con la documentación requerida, de igual manera a de tenerse en cuenta que en Colombia es legal la venta de cosa ajena, y mi mandante actuando de buena fe realizo el negocio jurídico, ignorando que el señor **JAIRO MARIN CARDONA (Q.E.P.D.)** había fallecido, y contando con la documentación requerida y entregada por la señora **MARIA DEL CARMEN MEJIA** para dicho fin. Documentación con la cual se procedió a legalizar la venta, y reiteramos que la misma fue recibida e inscrita por la autoridad de transito sin reparo alguno.
6. En cuanto a que la finalidad de la señora **MARIA DEL CARMEN MEJIA**, al vender el vehículo fue distraer y/o ocultar el automotor del inventario de bienes y liquidación de la sociedad conyugal, lesionando con ello el legítimo derecho de la Heredera y hoy accionante, **NO NOS CONSTA**, es un hecho de un tercero, que se pruebe por los medios idóneos.

FRENTE AL HECHO 8º: **NO NOS CONSTA**, es un hecho de un tercero. Que se pruebe por los medios idóneos.



FRENTE AL HECHO 9º: Se divide en 3 hechos a los cuales contestamos:

1. En cuanto a que en vista de lo anterior y con el fin de saber cómo se habido realizado el negocio de compraventa del vehículo, la demandante pidió a la Secretaria de Transito de la ciudad de Armenia una copia de la carpeta del vehículo de placas JIS-406, No nos consta, es un hecho de un tercero. Que se pruebe por los medios idóneos.
2. En cuanto a que, en la carpeta del vehículo de placas JIS-406 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, apareció un contrato de compraventa; un contrato de mandato y un formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor. Todos estos documentos con la respectiva firma y huella del padre de la Demandante y Causante **JAIRO MARÍN CARDONA**, **No nos consta** que aparezca en la carpeta, sin embargo, es cierto que dichos documentos fueron entregados a mi mandante para legalizar el negocio por parte de la señora **MARIA DEL CARMEN MEJIA**, documentos que se presentaron a la respectiva autoridad de transito para realizar el traspaso del vehículo. Tramite que se realizó por contar con los requerimientos legales, tanto así, que la Autoridad de Transito de Armenia, Quindío procedió a realizar el mismo. Es de anotar que mi mandante actuando de buena fe realizo el negocio jurídico, ignorando que el señor **JAIRO MARIN CARDONA (Q.E.P.D.)** había fallecido, y contando con la documentación requerida y entregada por la señora **MARIA DEL CARMEN MEJIA** para dicho fin. Documentación con la cual se procedió a legalizar la venta, y reiteramos que la misma fue recibida e inscrita por la autoridad de transito sin reparo alguno.
3. En cuanto que lo anterior presuntamente indica que el mencionado negocio se hizo de manera fraudulenta y en contravía legal pues este bien al momento del traspaso ya hacia parte de la sociedad conyugal disuelta, es una afirmación TEMERARIO, **No es cierto** en cuanto a la actuación de mi mandante ya que el señor **LUIS ALFONSO PATIÑO ARIAS**, actuó de buena fe, y sin tener conocimiento que el señor **JAIRO MARIN CARDONA**, había fallecido, y realizando las actuaciones normales de este tipo de negocios y contando con los documentos exigidos por la ley y entregados por la señora **MARIA DEL CARMEN MEJIA** para el mismo.

FRENTE AL HECHO 10º: NO NOS CONSTA, es un hecho de un ter ero. Que se pruebe por los medios idóneos.

FRENTE AL HECHO 11º: Se divide en 4 hechos a los cuales contestamos:

1. En cuanto a que mi mandante señor **LUIS ALFONSO PATIÑO ARIAS**, aparentemente al conocer que se estaban adelantando las gestiones judiciales para recuperar el vehículo de placas JIS-406, decidió sacarlo de su esfera de dominio, **NO ES CIERTO**, mi mandante conoció del proceso judicial en el momento de la notificación de la presente demanda. Mi mandante se dedica a la compra y venta de vehículos y el mismo fue vendido por el hecho de que era un buen negocio, mi mandante no conocía ninguna posible actuación ilegal del negocio que nos tiene en este escenario, hasta el momento de la notificación de la presente Demanda.
2. En cuanto a que mi mandante transmitió el dominio del vehículo al señor **DAVID FERNANDO VALENCIA RAGA**, el día 25 de noviembre de 2020 por contrato de compraventa, **ES CIERTO**.



3. En cuanto que **la compraventa anteriormente descrita** fue un negocio aparente, **NO ES CIERTO**, fue una compraventa realizada por mi mandante de manera legal, cuyo objetivo fue obtener una ganancia.
4. **En cuanto que el negocio descrito se encuentra en** anotación en el Certificado de Libertad y Tradición de fecha 18 de enero de 2021, no le consta a mi mandante es el hecho de un tercero, que se pruebe por los medios idóneos.

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones planteadas por la demandante por falta de fundamento facticos, jurídicos y basándome en la contestación de los hechos, los fundamentos de derecho y las excepciones que más adelante enunciare en esta contestación.

A LA PRETENSION 1º: Me opongo. No procede, y solicito que se rechace en cuanto a mi mandante, porque carece de todo fundamento, por cuanto se evidencia que mi mandante actuó de buena fe, realizo el negocio jurídico ignorando que el señor **JAIRO MARIN CARDONA (Q.E.P.D.)** había fallecido, y contando con la documentación requerida y entregada por la señora **MARIA DEL CARMEN MEJIA** para dicho fin. Documentación con la cual se procedió a legalizar la venta, y reiteramos que la misma fue recibida e inscrita por la autoridad de transito sin reparo alguno, al igual que en Colombia es legal realizar ventas de cosa ajena.

A LA PRETENSION 2º: Me opongo. No procede, y solicito que se rechace en cuanto a mi mandante, porque carece de todo fundamento, por cuanto se evidencia que mi mandante actuó de buena fe, realizo el negocio jurídico ignorando que el señor **JAIRO MARIN CARDONA (Q.E.P.D.)** había fallecido, y contando con la documentación requerida y entregada por la señora **MARIA DEL CARMEN MEJIA** para dicho fin. Documentación con la cual se procedió a legalizar la venta, y reiteramos que la misma fue recibida e inscrita por la autoridad de transito sin reparo alguno, al igual que en Colombia es legal realizar ventas de cosa ajena.

A LA PRETENSION 3º: Me opongo. No procede, y solicito que se rechace porque carece de todo fundamento, por cuanto se evidencia que mi mandante actuó de buena fe, realizo el negocio jurídico ignorando que el señor **JAIRO MARIN CARDONA (Q.E.P.D.)** había fallecido, y contando con la documentación requerida y entregada por la señora **MARIA DEL CARMEN MEJIA** para dicho fin. Documentación con la cual se procedió a legalizar la venta, y reiteramos que la misma fue recibida e inscrita por la autoridad de transito sin reparo alguno, al igual que en Colombia es legal realizar ventas de cosa ajena.

A LA PRETENSION 4º: Me opongo. No procede, y solicito que se rechace porque carece de todo fundamento, por cuanto se evidencia que mi mandante actuó de buena fe, realizo el negocio jurídico ignorando que el señor **JAIRO MARIN CARDONA (Q.E.P.D.)** había fallecido, y contando con la documentación requerida y entregada por la señora **MARIA DEL CARMEN MEJIA** para dicho fin. Documentación con la cual se procedió a legalizar la venta, y reiteramos que la misma fue recibida e inscrita por la autoridad de transito sin reparo alguno, al igual que en Colombia es legal realizar ventas de cosa ajena.

Teniendo en cuenta lo anterior me permito formular las siguientes:



III. PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito se den por probadas las excepciones propuestas y en consecuencia no se condene a mi mandante.

SEGUNDO: Se condene en costas y agencias en derecho al demandante a favor de mi prohijado.

IV. EXCEPCIONES Y FUNDAMENTOS DE LA OPOSICIÓN

1. BUENA FE.

Mi mandante actuó de buena fe como ya se manifestó, puesto que realizo el negocio jurídico ignorando que el señor **JAIRO MARIN CARDONA (Q.E.P.D.)** había fallecido, y contando con la documentación requerida y entregada por la señora **MARIA DEL CARMEN MEJIA** para dicho fin. Documentación con la cual se procedió a legalizar la venta, y reiteramos que la misma fue recibida e inscrita por la autoridad de transito sin reparo alguno, lo cual es necesario analizar de la siguiente manera.

La buena fe se presume en los negocios jurídicos, tal y como lo expresa el artículo 769 del código Civil, así como los artículos 835 y 871 del Código del Comercio, así:

***“ARTICULO 769. PRESUNCION DE BUENA FE.** La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria.*

En todos los otros, la mala fe deberá probarse.

***ARTÍCULO 835. PRESUNCIÓN DE BUENA FE.** Se presumirá la buena fe, aún la exenta de culpa. Quien alegue la mala fe o la culpa de una persona, o afirme que ésta conoció o debió conocer determinado hecho, deberá probarlo.*

***ARTÍCULO 871. PRINCIPIO DE BUENA FE.** Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural.”*

Visto lo anterior es claro que mi mandante actuó de buena fe, lo cual deberá ser decretado por su despacho y exonerar a mi mandante por lo manifestado y lo que se probará en el proceso.

2. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Como excepción genérica pido la aplicación cabal del artículo 282 del Código General del Proceso, que a la letra dice:

“En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Quando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.



Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.”.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA OPOSICIÓN

Como fundamentos de derecho invoco los Artículos: 83 de la Constitución Política de Colombia, 769 del Civil Colombiano; Art 835 y 871 del Código del Comercio y las demás normas concordantes.

II. PRUEBAS

Comendidamente solicito a la Señora Juez, decretar y practicar si a ello hubiere lugar, las siguientes pruebas:

1. Pruebas documentales:

Solicito se tengan como pruebas las aportadas por el demandante en el escrito de la Demanda.

2. Pruebas Testimoniales

Le solicito respetuosamente señor Juez que practique las pruebas testimoniales, a las siguientes personas, sobre los hechos de la demanda y su contestación, para lo cual solicito de ante mano se libren las respectivas citaciones a cada uno de los testigos advirtiéndoles las consecuencias legales de su no comparecencia.

- **JOSÉ LUIS TRUJILLO**, identificado con la CC 1.097.397.128 de Calarcá (Q), residente en el Barrio La Montana Mz E # 5 de Armenia (Q), celular 3023653133 y Email: trujillojoseluis7.35@gmail.com, su testimonio versará sobre la contestación de los hechos de la demanda, diciendo todo lo que sabe y le consta personalmente acerca de la venta del vehículo de placas JIS-406.

3. Interrogatorio de Parte:

Comendidamente solicito al señor Juez, hacer comparecer a su despacho para la audiencia de **Interrogatorio de Parte**, para lo cual el despacho fijará la fecha y la hora, interrogatorio que será sobre los hechos de la demanda y su contestación las excepciones propuestas, los cuales formulare verbalmente en audiencia, a las señoras:

- **DIANA ALEXANDRA MARÍN CUBIDES**, Identificada con CC. 41.956.462 de Armenia (Q), Domiciliada en Leesburg, Estado de la Florida, EE. UU, y con dirección de notificación en la Carrera 13 # 22-10, oficina 19, Edificio Bariloche, Armenia (Q). celular: +1 (352) 431-1657, Email: marlexa983@gmail.com.



- **MARÍA DEL CARMEN MEJÍA ARISTIZÁBAL**, identificada con CC. 41.953.485, Domiciliada en el Condominio Guayacanes Apto 102, Barrio Granada, Armenia (Q). celular: 3215860682 – 3145757567, Email: alejalin9@hotmail.com.

III. ANEXOS

Poder para actuar.

IV. NOTIFICACIONES

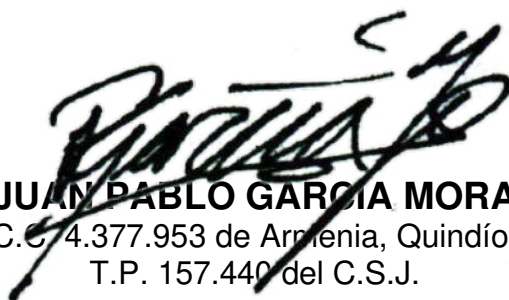
El suscrito apoderado, en la Calle 21 # 13-51 Oficina 506, Edificio Valorización del municipio de Armenia – Quindío, o al correo electrónico juanpagarciamora@hotmail.com y liticonsultoreseje@gmail.com. Teléfono: 3187156328

Autorizo de manera expresa se me notifiquen todas las actuaciones a los correos electrónicos juanpagarciamora@hotmail.com y liticonsultoreseje@gmail.com.

Mi mandante, en el Barrio La Montana Manzana F casa número 21 Piso 2, del Municipio de Armenia – Quindío. Correo electrónico luisautos.pa@gmail.com, Teléfono 3188421396

Me adhiero a las direcciones de notificación del demandante y los demandados que se describieron en el escrito de la Demanda.

A, la señora Juez,


JUAN PABLO GARCIA MORA
C.C. 4.377.953 de Armenia, Quindío.
T.P. 157.440 del C.S.J.



Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Armenia, Quindío.

Asunto: **PROCESO DECLARATIVO VERBAL**
Accionante: **DIANA ALEXANDRA MARÍN CUBIDES**
Accionado: **LUIS ALFONSO PATIÑO ARIAS, MARÍA DEL CARMEN MEJÍA ARISTIZÁBAL Y OTROS**
Radicado: **63001311000220200026100**
Asunto: **Poder Especial**

LUIS ALFONSO PATIÑO ARIAS, mayor de edad, vecino del municipio de Armenia, departamento del Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.415.842 expedida en el municipio de Chinchiná departamento de Caldas, usuario del correo electrónico: luisautos.pa@gmail.com por medio del presente manifiesto a usted señor Juez que otorgo poder especial, amplio y suficiente a los Abogados **JUAN PABLO GARCÍA MORA**, mayor de edad, vecino del municipio de Armenia, departamento del Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 4.377.953, expedida en el municipio de Armenia departamento del Quindío, portador de la tarjeta profesional 157.440 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura usuario del correo electrónico: juanpagarciamora@hotmail.com y **ALVARO ANDRES MOLINA BAUTISTA**, mayor de edad, vecino del municipio de Armenia, departamento del Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.917.848, expedida en el municipio de Armenia departamento del Quindío, portador de la tarjeta profesional 239.444 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura usuario del correo electrónico: alvarom1991@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, Conteste la demanda, ejerza el derecho de contradicción y defensa así como lleve hasta su terminación el **DEMANDA EN ACCIÓN REIVINDICATORIA DE HERENCIA** de la referencia iniciado en mi contra por la señora **DIANA ALEXANDRA MARÍN CUBIDES**, mayor de edad, con domicilio en Leesburg Florida, Estados Unidos de América, identificada con CC. 41.956.462 de Armenia (Q).

Mi apoderado queda ampliamente facultado para sustituir, reasumir, recibir, renunciar, postular, acumular procesos, desistir y en especial para transigir o conciliar en el presente proceso.

Sírvase reconocer su personería Jurídica en los términos y para los fines del presente mandato, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Al señor Juez,

LUIS ALFONSO PATIÑO ARIAS
C.C. 4.415.842 de Chinchiná – Caldas
(Poderdante)

Acepto,

JUAN PABLO GARCÍA MORA
C.C. 4.377.953 de Armenia – Quindío
T.P. 157.440 del C.S.J.

ALVARO ANDRES MOLINA BAUTISTA
C.C. 1.094.917.848 de Armenia – Quindío
T.P. 239.444 del C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2507907

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Armenia, compareció: LUIS ALFONSO PATIÑO ARIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 4415842, presentó el documento dirigido a ENTIDAD QUE LO REQUIERA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



0vmn20vx1mo1
29/04/2021 - 11:57:18



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

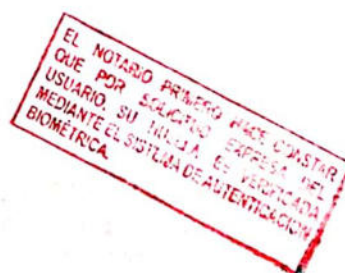
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JULY XIOMARA PORRAS TORRES

Notaria Primera (1) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 0vmn20vx1mo1



Acta 4